



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1963

NUM. 18.080

## PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 100

### PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
112-03-00	Cerveza	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 180.000 litros; Segundo año, 200.000 litros; Tercer año, 250.000 litros; Cuarto año, 300.000 litros; Quinto año, 350.000 litros Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto las subpartidas 112-04-01 y 112-04-02)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem, indefinidamente.
112-04-01	Extractos amargos aromáticos, líquidos, tales como el amargo de angostura, "bitters" y otros semejantes	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	Control de importación y exportación, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, de precios y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.
122-02-00	Cigarillos	a) Cuota básica de importación de 30 millones de cigarrillos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 3.00 por K. B. y 15 por ciento ad-valórem; libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la Subpartida 121-01-00.
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
272-05-01	Sal común o sal marina, sin refinar, incluso agua de mar	a) Cuota básica de importación de 92.000 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.02 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

## CONTENIDO

Decreto N° 100.—Junio de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 888 y 1091.—Agosto y Septiembre de 1963.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1212 al 1230, inclusive.—Marzo y Abril de 1963.  
AVIBOS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo. Control de importación y exportación, indefinidamente.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturado	Control de importación y exportación, indefinidamente.
552-02-03	Jabones duros corrientes, para lavar (excepto en escamas o polvo)	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 100.000 kilogramos; Segundo año, 100.000 kilogramos; Tercer año, 100.000 kilogramos; Cuarto año, 120.000 kilogramos; Quinto año, 140.000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
552-02-03	Detergentes acondicionados para su venta al detalle, o a granel	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 20.000 kilogramos; Segundo año, 20.000 kilogramos; Tercer año, 20.000 kilogramos; Cuarto año, 25.000 kilogramos; Quinto año, 30.000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso no menor de 80 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.55 por K. B. y 7 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 7 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.45 por K. B. y 7 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K. B. y 7 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 7 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-02-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso 20 a 40 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado	Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-01-02-09	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de más de 400 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.35 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		más de 150 gramos por metro cuadrado	
652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelado, pañales, felpa, veludillo y corduroy de algodón. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	652-02-05-01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 2 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	652-02-05-09	De más de 400 gramos por metro cuadrado. (Los Tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.35 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.70 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.70 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 2 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	652-02-06	Tejidos, n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles	
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 2 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-05	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen		652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.90 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.75 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.65 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
			652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 1.00 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.90 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.80 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

(Continúa)

# PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 888

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, por el señor José E. Sánchez, mayor de edad, hondureño, soltero, comerciante y vecino de Sabana Grande, Departamento de Francisco Morazán, e su carácter de Gerente de la empresa "José E. Sánchez y Hermano", contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en seis de mayo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veinticuatro de mayo y cinco de agosto del corriente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el dieciocho de julio del presente año, es de porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del nueve de agosto del año en curso al recomendar se clasifique en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en catorce de agosto del presente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "José E. Sánchez y Hermano", del domicilio de Sabana Grande, Departamento de Francisco Morazán, en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en diecisiete de agosto del corriente año, se notificó de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objetivo fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que será objeto de la protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir artículos de consumo interno o de exportación o de aumentar el volumen de los que ya son exportados.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Básicas", las que se dediquen a la producción de materias primas, productos semielaborados o elaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que

consiste la protección otorgada, términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6. N° 1; 8, N° 2; 9, inciso a); 10; 16; 18; 19; 20 y 22 de la Ley de Fomento Industrial y 21, inciso a) y 4 de su Reglamento.

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "José E. Sánchez y Hermano", del domicilio de Sabana Grande, Departamento de Francisco Morazán, en la categoría de "Industria Básica Establecida", la que se dedicará a la producción de aguarrás y colofonia.

2°—Otorgar a la empresa "José E. Sánchez y Hermano", las siguientes franquicias y exenciones: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta durante un período de tres (3) años y deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa durante tres (3) años más. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes materiales de construcción: Láminas de zinc para techos y clavos para las mismas; alambre, switches, transformadores, extensiones, portalámparas, y bombillos de luz para instalaciones eléctricas. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquina para fabricar los envases metálicos; máquina para sellar los envases metálicos; calderas de vapor; tambores de destilación con tubería; radiadores con tubería; medidores de temperatura, calor, presión y densidad; filtros para trementina, aguarrás, vapor y agua; guillotinas para cortar láminas; tubos de bronce, cobre o de cualquier otro material para la instalación de equipo; conexiones y accesorios para la tubería; carretillas y troncos de mano; soldadoras; bombas para trementina, para vapor y para agua; artículos para laboratorio. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas y materiales: Láminas de hierro, aceradas, galvanizadas de acero inoxidable, latón y de cualquier otro metal apropiado para la elaboración de envases; soldaduras para metales; papel filtrante; remaches para las láminas; flejes; clavos de alambre; zunchos y grapas; cajas de cartón; tapaderas metálicas; polietileno en cristales para impermeabilizar envases; papel de polietileno para empaque. f) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los combustibles y lubricantes siguientes: Aceite diesel; aceites y grasas lubricantes.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b); c); d); e) y f) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido otorgados por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación así como del uso de las franquicias. i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida". j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispuestos en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de fe-

brero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, cuando que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1001  
Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el señor José C. Aguirre, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 304, del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le amplie la lista de equipo y maquinaria y materias primas.

Resulta: Que en ocho y en dieciséis de mayo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

4—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese

Resulta: Que en dieciséis de mayo del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación solicitada.

Resulta: Que en diecinueve de junio del corriente año, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación del Acuerdo N° 304.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:  
1 Ampliar el Acuerdo N° 304 del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", a:  
a) Incluir en el Inciso b) de su numeral 2° la siguiente maquinaria y equipo: Prensa de estearina con sus correspondientes placas bombas eléctricas para bombear estearina y aceite invernado; tanques de enfriamiento; equipo de refrigeración para invernación de aceite; refractómetros y equipo de laboratorio; enfriadores de aguas industriales a base de Amonio o Freón; tubería de acero o hierro para conectar la maquinaria; material aislante de frío y calor para cubrir tubería y tanques; limpiador automático de botellas de vidrio a base de presión de aire; compresor automático de aire completo; llenadora automática de aceites líquidos; llenadora automática de manteca hidrogenada; tapadora automática de envases etiquetadora automática; llenadora y selladora automática de cajas; transportadores de rodillos y bandas para líneas de producción; equipo de laboratorio para control de calidad; tanques de hierro, acero y acero inoxidable para almacenar y elaborar aceites vegetales;

b) Incluir en el Inciso d) del mismo numeral las siguientes materias primas: Cultivos bacteriológicos.

2°—El presente acuerdo no significa que se exime a la empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entro en vigencia el Acuerdo N° 304 del veintisiete de marzo del corriente año.

4—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Nota de la Administración  
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

Resulta: Que en dieciséis de mayo del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación solicitada.

Resulta: Que en diecinueve de junio del corriente año, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación del Acuerdo N° 304.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:  
1 Ampliar el Acuerdo N° 304 del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", a:  
a) Incluir en el Inciso b) de su numeral 2° la siguiente maquinaria y equipo: Prensa de estearina con sus correspondientes placas bombas eléctricas para bombear estearina y aceite invernado; tanques de enfriamiento; equipo de refrigeración para invernación de aceite; refractómetros y equipo de laboratorio; enfriadores de aguas industriales a base de Amonio o Freón; tubería de acero o hierro para conectar la maquinaria; material aislante de frío y calor para cubrir tubería y tanques; limpiador automático de botellas de vidrio a base de presión de aire; compresor automático de aire completo; llenadora automática de aceites líquidos; llenadora automática de manteca hidrogenada; tapadora automática de envases etiquetadora automática; llenadora y selladora automática de cajas; transportadores de rodillos y bandas para líneas de producción; equipo de laboratorio para control de calidad; tanques de hierro, acero y acero inoxidable para almacenar y elaborar aceites vegetales;

b) Incluir en el Inciso d) del mismo numeral las siguientes materias primas: Cultivos bacteriológicos.

2°—El presente acuerdo no significa que se exime a la empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entro en vigencia el Acuerdo N° 304 del veintisiete de marzo del corriente año.

4—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Nota de la Administración  
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

**Secretaría de Educación Pública**

Concluye el Acuerdo N° 1212

**Segundo Curso de Magisterio**

Idioma Nacional .....	L 32.00	
Matemáticas .....	24.00	
Ciencias Físicas y Químicas .....	24.00	
Historia Universal .....	24.00	
Enseñanza Agropecuaria .....	24.00	
Sociología General y de la Educación .....	24.00	
Problemas Sociales, y Económicos de Honduras y Centro América ..	16.00	
Introducción a la Filosofía ..	16.00	
Sociología Educativa .....	32.00	
Didáctica y Observación Docente ..	32.00	
Didáctica de Educación Musical ..	16.00	
Preparación de Material Didáctico ..	16.00	
Educación Física y su Didáctica ..	16.00	
Consejo de Curso ..	Ad-honorem	L 296.00

**Segundo Curso de Educación Secundaria**

Idioma Nacional .....	L 32.00	
Inglés .....	24.00	
Matemáticas .....	32.00	
Historia Universal .....	24.00	
Biología .....	24.00	
Física .....	24.00	
Química .....	32.00	
Filosofía .....	32.00	
Psicología General .....	24.00	
Problemas S. C. de Hond. y C. A. ..	16.00	
Consejo de Curso .....	Ad-honorem	264.00

**Clases Generales**

Educación Física y Deportes (S) ....	L 40.00	
Educación Física y Deportes (V) ....	40.00	80.00

**PERSONAL DE SERVICIO**

Portero y Vigilante .....	L 45.00	
Conserje .....	30.00	
Encargada del Aseo .....	30.00	105.00

**Gastos Varios**

Escritorio de la Dirección .....	L 15.00	
Escritorio de la Tesorería Especial ..	5.00	
Ordinarios .....	20.00	40.00

**T O T A L** ..... L.2,843.00

El gasto de (L 2,843.00) dos mil ochocientos cuarenta y tres lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1213

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril próximo, las becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a cada uno que fueron concedidas a los jóvenes Romualdo Bautista del Cid y Victoria Aguilar Sagastume, para que realizaran estudios en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán; autorizadas en Acuerdos Nos. 369 y 611 de fechas 9 y 20 de febrero del año en curso. Estas becas se cancelan por indicación del Director de dicho

Centro Educativo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1214

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 611 de fecha 20 de febrero del presente año, que autoriza las becas del Instituto Deptal. "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán, en la parte que se refiere al nombre de la Señorita Marta Ondina Tosta, en el sentido que de-

berá leerse: Marta Ondina Escalante Tosta.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1215

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 334 de fecha 15 de febrero del presente año, que autoriza la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de la Señorita Adda Ondina Portillo, para que realice estudios en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán, en el sentido de que el nombre correcto de dicha Señorita deberá leerse: "Edda Ondina Portillo".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1216

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de mayo del presente año, del Departamento de Comayagua al Departamento de Francisco Morazán, la Pensión de Jubilación de .... (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, concedida a la señora Olimpia O. v. de Castillo; autorizada mediante Acuerdo N° 19 de fecha 7 de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1217

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de marzo en curso, el nombramiento del Profesor Marcelino Pineda López, del cargo de Jefe de la Sección Pedagógica, de esta ciudad. Nombramiento autorizado mediante Acuerdo N° 570 de fecha 10 de abril de 1958; y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1218

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender a partir del 1° de abril próximo, al Profesor Alberto Ca-

rias Donaire, del cargo de Director de la Escuela de Aplicación "República del Uruguay". Anexa a la Escuela Normal Experimental de Varones (Asociada al Proyecto Principal N° 1 de la Unesco), a Jefe de la Sección Pedagógica de esta ciudad, en sustitución del de igual título Marcelino Pineda López.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1219

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Oscar Randolpho Rivera, para que realice estudios en la Escuela Normal de Varones de El Edén, Comayagua.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1220

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril próximo, a la Secretaria Evangelina Contreras, Mecanógrafa de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, en sustitución de la señora Dolores Archila de Montes.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1221

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a diciembre del presente año, las becas de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, para que realicen estudios en la "Escuela Granja Demostrativa", de Catacamas, Olancho:

1.—José Rigoberto Peña

2.—Humberto Reyes Lara

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1222

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril próximo, al Profesor Rafael Valle, Sub-Director y Secretario del Instituto "Honduras", de esta ciudad, en sustitución del Licenciado Cristóbal Ramón Ouelí, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 1223

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril próximo, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales del Departamento de Yoro, en la forma que sigue:

Raúl Marroquín, Director Escuela Rural "Lempira", de la aldea Urraco Norte, Municipio de Progreso, en sustitución de Eugenio Bulnes, que renunció.

Ana Katiuzza Erimeiku, Profesora Auxiliar Escuela Rural "Ramón Rosa", de Barrio Molina, Municipio de Progreso, en sustitución de Marcial Andrade, que renunció.

Gloria Mejía, Profesora Auxiliar Escuela "Francisco Morazán", del Municipio de Santa Rita, en sustitución de Ana Erimeiku, que pasa a otra escuela.

Elda Ruth Martínez, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Francisca v. de Quiros", del Municipio de El Negrito, en sustitución de Miriam E. García, que pasa a otra escuela).

Miriam E. García, Profa. Auxiliar Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Agua Blanca Sur, Municipio de Progreso, en sustitución de Oscar Valdez, que pasa a otra escuela.

Oscar Valdez, Profesor Auxiliar Escuela Rural "Lempira", de la aldea Urraco Norte, Municipio de Progreso, en sustitución de Ana Vilma Zerón.

Consuelo Irias, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Juan E. Vargas", del Municipio de El Negrito, en sustitución de Isaiás E. Cruz, que pasa a otra escuela.

Isaiás E. Cruz, Profesor Auxiliar Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Gilma Fugón, Directora Escuela Rural Mixta de la aldea San Jerónimo, Municipio de Yoro. (Escuela y Plaza Nueva).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 1224

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Dionisio de Herrera" de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en la forma que sigue:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- Director, Profesor Héctor E. Gravina.
- Secretario, Profesor Mario Zavala R.
- Consejero, Profesor Federico Rosales.
- Consejero, Profesor Lillo P. Glorioso.
- Consejera, Profesora Laura M. Gravina.
- Consejera, Profesora María Rebeca Pérez.
- Tesorero, Profesor Ramón Flores M.

**PERSONAL DOCENTE**

**CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

*Primer Curso Sección "A"*

- Idioma Nacional, Profesora Laura M. Gravina.
- Inglés, Profesora Olga de Zúñiga.
- Estudios Sociales, Profesora Rebeca Pérez.
- Matemáticas, Profesor Mario Zavala R.
- Ciencias F. F. y N. N., Profesor Ramón Flores M.
- Artes Plásticas, Profesora Laura M. Gravina.
- Educación Musical, Profesora Rebeca Pérez.
- Educación Moral y Cívica, Profesora Rebeca Pérez.
- Orientación y Consejo de Curso, Profesora Laura M. Gravina
- Primer Curso Sección "B"*
- Idioma Nacional, Profesor Raúl Zepeda M.
- Inglés, Profesora Olga de Zúñiga.
- Matemáticas, Profesor Federico E. Rosales.

Estudios Sociales, Profesor Mario Zavala R.

Ciencias F. F. y N. N., Profesor Ramón Flores M.

Artes Plásticas, Profesora Gladys de Cerrato.

Educación Musical, Profesor Lillo P. Glorioso.

Educación Moral y Cívica, Profesor Samuel Castellón.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Raúl Zepeda M.

*Segundo Curso Sección "A"*

Idioma Nacional, Profesora Rebeca Pérez.

Inglés, Profesor Lillo P. Glorioso.

Matemáticas, Profesor Federico E. Rosales.

Estudios Sociales, Profesor Raúl Zepeda M.

Ciencias F. F. y N. N., Profesor Ramón Flores M.

Artes Plásticas, Profesora Laura M. Gravina.

Educación Musical, Profesora Rebeca Pérez.

Educación Moral y Cívica, Profesora Rebeca Pérez.

Orientación y Consejo de Curso, Profesora Rebeca Pérez.

*Segundo Curso Sección "B"*

Idioma Nacional Profesor Raúl Zepeda M.

Inglés, Profesora Olga de Zúñiga.

Matemáticas, Profesor Federico E. Rosales.

Estudios Sociales, Profesor Mario Zavala R.

Ciencias F. F. y N. N., Profesor Ramón Flores M.

Artes Plásticas, Profesora Gladys Cerrato.

Educación Musical, Profesor Jorge Fuentes.

Educación Moral y Cívica, Profesor Samuel Castellón.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Federico E. Rosales.

*Tercer Curso Sección "A"*

Idioma Nacional, Profesor Raúl Zepeda M.

Inglés, Profesor Lillo P. Glorioso.

Matemáticas, Profesor Federico E. Rosales.

Estudios Sociales, Profesor Mario Zavala R.

Ciencias F. F. y N. N., Profesor Ramón Flores M.

Artes Industriales, Profesor Federico E. Rosales.

Educación para el Hogar, Profesora Laura M. Gravina.

Educación Moral y Cívica, Profesor Mario Zavala R.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Ramón Flores M.

*Tercer Curso Sección "B"*

Idioma Nacional, Profesor Raúl Zepeda M.

Inglés, Profesor Lillo P. Glorioso.

Matemáticas, Profesor Federico E. Rosales.

Estudios Sociales, Profesor Raúl Zepeda M.

Ciencias F. F. y N. N., Profesor Ramón Flores M.

Artes Industriales, Profesor Mario Zavala R.

Educación para el Hogar, Profesora Gladys de Cerrato.

Educación Musical, Profesor Jorge Fuentes.

Educación Moral y Cívica, Profesor Héctor E. Gravina.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Lillo P. Glorioso.

**CICLO DIVERSIFICADO**

*Primer Curso Educación Comercial*

Idioma Nacional, Profesor Mario Zavala R.

Matemáticas de la Contabilidad, Profesor Mario Zavala R.

Contabilidad, P. M. Raúl Galea.

Nociones de Derecho, Licenciado Ricardo Freije.

Estadística, Profesor Federico E. Rosales.

Economía Política, Licenciado Ricardo Freije.

Inglés Comercial, Profesor Lillo P. Glorioso.

Nociones de Sociología, Profesor Samuel Castellón.

Orientación y Consejo de Curso, P. M. Raúl Galea.

*Segundo Curso de Educación Comercial*

Correspondencia y Doc. Mercantil, Profesor Florentino Martínez.

Matemáticas de la Contabilidad, Profesor Lillo P. Glorioso.

Contabilidad, P. M. Ricardo Erazo.

Contabilidad Bancaria, P. M. Ricardo Erazo.

Derecho Mercantil, Licenciado Federico E. Rodríguez.

Finanzas, Licenciado Federico E. Rodríguez.

Estadística, Profesor Florentino Martínez F.

Inglés Comercial, Profesor Lillo P. Glorioso.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Florentino Martínez.

*Primer Curso Educación Secundaria*

Idioma Nacional, Profesor Raúl Zepeda M.

Inglés, Profesor Lillo P. Glorioso.

Matemáticas, Profesor Federico E. Rosales.

Historia Universal, Profesor Rafael Alberty.

Biología, Profesor Samuel Castellón.

Química, Profesor Zadick Recarte.

Física, Profesor Florentino Martínez.

Química, Profesor Zadick Recarte.

Filosofía, Profesor Samuel Castellón.

Sociología, Licenciado Federico Rodríguez.

Dibujo Aplicado, Profesor Ramón Flores M.

Economía Política, Licenciado Ricardo Freije.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Samuel Castellón.

*Segundo Curso Educación Secundaria*

Idioma Nacional, Profesor Florentino Martínez F.

Inglés, Profesor Lillo P. Glorioso.

Matemáticas, Prof. Florentino Martínez.

Historia Universal, Profesor Rafael Alberty.

Biología, Profesor Samuel Castellón.

Física, Profesor Zadick Recarte.

Química, Profesor Zadick Recarte.

Filosofía, Profesor Florentino Martínez.

Psicología, Profesor Samuel Castellón.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y C. A., Profesor Rafael Alberty.

Orientación y Consejo de Curso, Profesor Rafael Alberty.

**CLASES GENERALES**

Educación Física, 1°, 2° y 3° Edad, Profesores Raúl Zepeda M., Federico E. Rosales, Laura M. Gravina y Rebeca Pérez.

**PERSONAL DE SERVICIO**

- Conserje Primero, Elías Flores.
- Conserje Segundo, Cayetano Suazo.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1225

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año lectivo, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Dionisio de Herrera", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en la forma que sigue:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director .....	L 800.00	
Secretario .....	200.00	
Consejero .....	100.00	
Consejero .....	100.00	
Consejera .....	100.00	
Consejera .....	100.00	
Tesorero .....	100.00	L 1.500.00

**PERSONAL DOCENTE**

**CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

*Primer Curso Sección "A"*

Idioma Nacional .....	L 45.00	
Inglés .....	25.00	
Estudios Sociales .....	40.00	
Matemáticas .....	40.00	
Ciencias F. F. y N. N. ....	40.00	
Artes Plásticas .....	20.00	
Educación Musical .....	16.00	
Educación Moral y Cívica ..	16.00	
Orientación y Consejo de Curso .....	20.00	262.00

*Primer Curso Sección "B"*

Idioma Nacional .....	L 45.00	
Inglés .....	25.00	
Estudios Sociales .....	40.00	
Matemáticas .....	40.00	
Ciencias F. F. y N. N. ....	40.00	
Artes Plásticas .....	20.00	
Educación Musical .....	16.00	
Educación Moral y Cívica ..	16.00	
Orientación y Consejo de Curso .....	20.00	262.00

*Segundo Curso Sección "A"*

Idioma Nacional .....	L 45.00	
Inglés .....	25.00	
Estudios Sociales .....	40.00	
Matemáticas .....	40.00	
Ciencias F. F. y N. N. ....	40.00	
Artes Plásticas .....	20.00	
Educación Musical .....	16.00	
Educación Moral y Cívica ..	16.00	
Orientación y Consejo de Curso .....	20.00	262.00

*Segundo Curso Sección "B"*

Idioma Nacional	45.00	1
Inglés	25.00	
Estudios Sociales	40.00	
Matemáticas	40.00	
Ciencias F. F. y N. N.	40.00	
Artes Plásticas	20.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Educación Musical	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	20.00	1
		262.00

*Tercer Curso Sección "A"*

Idioma Nacional	45.00	L
Inglés	25.00	
Estudios Sociales	40.00	
Matemáticas	40.00	
Ciencias F. F. y N. N.	40.00	
Artes Industriales	20.00	
Educación para el Hogar	20.00	
Educación Musical	16.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	20.00	
		282.00

*Tercer Curso Sección "B"*

Idioma Nacional	45.00	L
Inglés	25.00	
Matemáticas	40.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias F. F. y N. N.	40.00	
Artes Industriales	20.00	
Educación para el Hogar	20.00	
Educación Musical	16.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	20.00	
		282.00

**CICLO DIVERSIFICADO**

*Primer Curso Educación Comercial*

Idioma Nacional	25.00	L
Matemáticas de la Contabilidad	40.00	
Contabilidad	90.00	
Nociones de Derecho	32.00	
Estadística	32.00	
Economía Política	32.00	
Inglés Comercial	25.00	
Nociones de Sociología	25.00	
Orientación y Consejo de Curso	20.00	
		321.00

*Segundo Curso Educación Comercial*

Correspondencia y Documentación Mercantil	25.00	L
Matemáticas de la Contabilidad	40.00	
Contabilidad	45.00	
Contabilidad Bancaria	40.00	
Derecho Mercantil	40.00	
Finanzas	25.00	
Estadística	25.00	
Inglés Comercial	25.00	
Orientación y Consejo de Curso	10.00	
		275.00

*Primer Curso Educación Secundaria*

Idioma Nacional	40.00	L
Inglés	25.00	
Matemáticas	32.00	
Historia Universal	25.00	
Biología	25.00	
Física	32.00	
Química	25.00	
Historia de la Filosofía	25.00	
Sociología	16.00	
Dibujo Aplicado	25.00	
Introducción a la Economía	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	20.00	
		306.00

*Segundo Curso Educación Secundaria*

Idioma Nacional	32.00	L
Inglés	25.00	
Matemáticas	32.00	
Historia Universal	25.00	
Biología	25.00	
Física	25.00	
Química	32.00	
Filosofía	32.00	
Psicología General	25.00	
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América	16.00	
Orientación y Consejo de Curso	16.00	
		285.00

*Clases Generales*

Educación Física 1a, 2a. y 3a. Edad	35.00	L
Educación Física 1a, 2a. y 3a. Edad	35.00	
Educación Física 1a, 2a. y 3a. Edad	35.00	
Educación Física 1ª, 2ª y 3ª Edad	35.00	1
		140.00

*Personal de Servicio*

Conserje 1o.	100.00	L
Conserje 2o.	80.00	
		180.00

*Gastos Varios*

Alquileres y otros	480.00	L
		480.00

**TOTAL** ..... L. 5.099.00

El gasto de (L. 5.099.00) cinco mil noventa y nueve lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

**Acuerdo N° 1226**

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar el personal Administrativo, Docente y de Servicio que trabaja durante el presente año, en el Instituto Departamental "San Antonio" de la ciudad de Comayagua, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- Director, Profesor J. Adán Suazo.
- Secretario, Profesor Ramón Rosa Galeano.
- Consejero de Estudiantes (V), Profesor Ramón Rosa Galeano.
- Consejera de Estudiantes (S), Profesora Blanca de Zelaya.
- Tesorero Especial, Profesor Berardo Ruffo.

**PERSONAL DOCENTE**

*Primer Curso Ciclo Común de Cultura General del Plan Básico*

- Castellano (Idioma Nacional), Profesor Ramón Rosa Romero.
- Inglés, Profesor Berardo Ruffo.
- Matemáticas, Profesor J. Adán Suazo.
- Estudios Sociales, Profesor Manuel F. Lagos.
- Ciencias Naturales, Profesor Angel Antonio Vindel.
- Educación Moral y Cívica, Profesora Carmen de Valle.
- Educación Musical, Profesora Petrona de Gaekel.
- Artes Plásticas, Profesor Ramón Rosa Romero.

**CLASES GENERALES**

- Educación Física (Varones), Profesor Ramón Rosa Romero.
- Educación Física (Señoritas), Profesora María Martha de Zavala.

**PERSONAL DE SERVICIO**

- Aseadora, María Deras
  - Conserje, Julio Medina.
- Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

**Acuerdo N° 1228**

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a la joven Ana Julia Lagos, Merendera de la Escuela Urbana "Alvarro Contreras", de esta ciudad.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de la respectiva escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**Acuerdo N° 1229**

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar a partir del 1° de abril en curso, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Yoro:

- Anastasia Villafranca, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la Aldea La Rosa, Municipio de Yoro. (Plaza Nueva).
- Carlos H. Morales, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Pilar M. Martínez", de la Aldea La Rosa, Municipio de Yoro. (Plaza Nueva).
- Anastasia Palma, Sub-Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea La Guatilla, Municipio de Yoro. (Plaza Nueva).

Delia Ramírez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la Aldea San Francisco, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Nohemí Romero y Alba de Chávez, Profesoras Auxiliares de la Escuela Urbana "José T. Cabañas", del Municipio de Progreso. (Plazas Nuevas).

María Ch. Núñez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Ramón Rosa", de la Aldea Barrio Molina, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

R. VILLEDA MORALES.

Adis Hall, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Luis Bográn", de la Aldea La Mina, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Emelda A. Navarro, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la Aldea La Sarrosa, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Adelina Escalante, Sub-Directora de la Escuela Rural "El Porvenir", de la Aldea El Bálsamo, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Elizabeth Castro, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Vicente Cáceres", de la Aldea Finca Pato, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Rolando Sarmiento, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Patria", de la Aldea Finca Monterrey, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Adriana Aguilar, Sub-Directora de la Escuela Rural de la Aldea Finca Pavón, Municipio de Progreso. (Plaza Nueva).

Martha Haydeé de Dominguez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana de Niñas, del Municipio de Morazán. (Plaza Nueva).

Catalina Del Cid, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana de Varones "Minerva", del Municipio de Morazán. (Plaza Nueva).

Salvador Peña, Sub-Director de la Escuela Rural de la Aldea La 28, Municipio de El Negrito. (Plaza Nueva).

Rosa Emma Alvarado, Ana Aurora Guevara, Director y Sub-Directora, respectivamente, de la Escuela Rural Mixta de Finca Birichiche, Municipio de El Negrito. (Escuela y Plazas Nuevas).

René Maradiaga, Director de la Escuela Rural de la Aldea El Roble, Municipio de El Negrito. (Escuela y Plaza Nueva).

Irma Jiménez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la Aldea Las Delicias, Municipio de El Negrito. (Plaza Nueva).

Julián Ramírez, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Pedro P. Amayo", de la Aldea Las Vegas, Municipio de Victoria. (Plaza Nueva).

Gustavo Tomé, Sub-Director de la Escuela Rural de la Aldea Las Cañas, Municipio de Sulaco. (Plaza Nueva).

Reina A. Montes, Sub-Directora de la Escuela Rural "Miguel P. Barahona", de la Aldea La Albardilla, Municipio de Sulaco. (Plaza Nueva).

Consuelo Martínez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Nuevos Quesada", de la Aldea San José, Municipio de Olanchito. (Plaza Nueva).

Hilda Meléndez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Carmen Pons", de la Aldea San Francisco, Municipio de Olanchito. (Plaza Nueva).

Luis Alberto Munguía, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la Aldea Carbajales, Municipio de Olanchito. (Plaza Nueva).

Rosa Delia Del Cid, Directora de la Escuela Rural de la Aldea San Simón, Municipio de Yoro. (Escuela y Plaza Nueva).

Juan Boquín Perla, Director de la Escuela Rural de la Aldea La Paz, Municipio de Yoro. (Escuela y Plaza Nueva).

Ramona González, Directora de la Escuela Rural de la Aldea La Paz, Municipio de Yoro. (Escuela y Plaza Nueva).

Martha L. Montoya, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Encero de Indios, Municipio de El Negrito. (Escuela y Plaza Nueva).

Ramona Domínguez, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Cangrejal, Municipio de Santa Rita. (Escuela y Plaza Nueva).

Marcos Milla, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Nombre de Dios, Municipio de Morazán. (Escuela y Plaza Nueva).

Vilma Cabrera, Directora de la Escuela Rural de la Aldea La Guata, Municipio de Jocón. (Escuela y Plaza Nueva).

Victoria Natividad Montes, Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes" de la Aldea San Isidro, Municipio de Victoria, en sustitución de En I. Corrao.

Alba Lidia Vargas, Directora de la Escuela Rural de la Aldea La Coroza, Municipio de Victoria, en sustitución de Ramón Rosales.

Los nombrados devengarán el sueldo que tienen derecho conforme Decreto N° 173, de fecha 16 de octubre de 1957. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1230

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de abril en curso, a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Cortés, en la forma siguiente:

Martha Luz Paz Ortega, Sub-Directora (interina), de la Escuela Urbana "Hogar San José", del Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Nomy Mayorquín de Cubero, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

Soy América Estévez Aguilar, Profesora Auxiliar (interina), de la Escuela Urbana "José Castro López", del Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Marina Olga Lara de Pineda, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

Rosa Ester Orellana, Profesora Auxiliar (interina), de la Escuela Urbana "República de El Salvador", del Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Ester Ferrera de Escoto, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

María de la Paz Coello de Banegas, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de Valentina Ramos de Mejía, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

Los nombrados devengarán el sueldo que tienen derecho conforme a Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

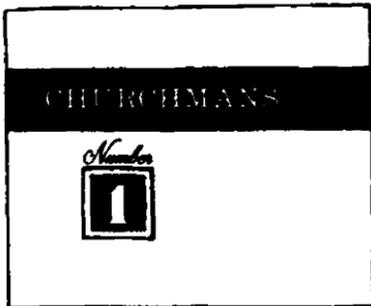
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B. 839.895, el 2 de octubre de 1962, por un período de siete años, para distinguir: cigarrillos; consistente en una etiqueta rectangular que lleva una franja horizontal mostrando la palabra distintiva "Churchmans". Debajo de esta franja y hacia la izquierda, aparece la palabra "Number" sobre un cuadrado enmarcado, que contiene un número "1" sobre fondo obscuro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envoltorios, envases y empaques que contienen el producto, en todo color, y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este veclndario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

### ASMATOSIL

que distingue y protege una preparación farmacéutica, indicada para asma, toses, bronquitis, etc., y la que se aplica o fija a los artículos, productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones, marbetes, y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone de la marca de fábrica "Hígado-Sanil", donde corre agregado, presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este veclndario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

### ENTERO-AMEBAK

que distingue y protege una preparación farmacéutica, indicada para amebiasis, disentería bacteriana, colitis, etc., y la que se aplica o fija a los artículos, productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones, marbetes y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone de la marca de fábrica "Hígado-Sanil", donde corre agregado, presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

19 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Econo-

mía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 12.499, el 20 de mayo de 1963, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

### DIAPARENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1 S. 63

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de cantera ubicado en el lugar antes nominado Plan de las Lomas de esta jurisdicción, de siete mil setecientos dos metros cuadrados de extensión superficial, limitado: al Norte, lote número tres del Plan de las Lomas, pertenecientes a Salustiano Andrade, en una longitud de setenta y seis metros cuarenta y seis centímetros, y con lote número uno del mismo terreno en una longitud de veinte y tres metros ochenta y cuatro centímetros; al Oriente, resto de la cantera en una extensión de sesenta y dos metros veinte centímetros; al Occidente, lote de cantera número ocho, de Victoria Andrade de Cardona, cuarenta y dos metros, y con Melchor Haddad, ciento seis metros veinte centímetros. Dicho lote se encuentra

inscrito a favor de Melchor Haddad, con el número 293, folios 432 y 433 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

Marco Tulio Muñoz,  
Secretario.

Del 29 A. al 21 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las cuatro quintas partes de los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar situado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars, al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios, un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de fondo por cuatro metros de largo, otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo que sirve de sala, otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor, otra que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fon-

do; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario, con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillos de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillos de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritó para agua; toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente; las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. También hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal; y está inscrita la tradición del dominio de los derechos con el número ciento cuarenta y cinco, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b). "Otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste por veinte varas de Sur a Norte, limitada: Al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente". Las mejoras construidas y que se han detallado antes, también están comprendidas sobre este solar; encontrándose inscrita la tradición del dominio con el número ciento cuarenta y seis, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del citado Registro de la Propiedad. El inmueble descrito en la letra a) fue valorado por las partes de común acuerdo en..... L. 140.000.00 y el descrito en la letra b), en L. 10.000.00. Los inmuebles descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez v. de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. Se advierte

## CONVOCATORIA

PINTURAS SUREKOTE, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, a celebrarse el día 24 del mes de septiembre de 1963, a partir de las 7:30 p. m. en el local de la empresa, en esta ciudad, para considerar la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1.—Aumento del capital pagado, mediante la emisión de 500 acciones comunes.

#### ASUNTOS ORDINARIOS

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, del ejercicio de 1962.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y resolución sobre los Informes y Balances
- 5.—Elección del nuevo Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros.
- 6.—Elección del Comisario.
- 7.—Otros Asuntos.

San Pedro Sula, septiembre de 1963.

19, 21 y 23 S. 63.

que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 30 A. al 22 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público

en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construidas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2314	0.4628
Marco Alemán .....	0.2512	0.5024
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1930	0.3860
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0074	0.0148
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense .....	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

## Constitución de Sociedad

Se hace del conocimiento de los comerciantes de esta plaza y público en general, que el 29 de junio del año en curso y ante los oficios del Notario Trinidad Danilo Paredes, se formó la "Compañía Hulera Marvin Roth, S. A." con domicilio en San Pedro Sula, con un capital inicial de Cuarenta Mil Lempiras.—Se dedicará a la elaboración e industrialización de toda clase de productos de hule y plásticos; importación de materias primas, exportación de productos elaborados, explotación de depósitos de arcilla y minerales propios para la fabricación del hule; y en general, al comercio de los productos mencionados. La administración de la Entidad y el uso de la denominación social, estará a cargo del suscrito, con carácter de Administrador.—San Pedro Sula, agosto 6 de 1963.

MARVIN ARTHUR ROTH.

29 A., 9 y 19 S. 63.

ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pfo Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256, ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote N° 199, ocho metros treinticinco, aclarando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra Inscrito con el N° 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla, Srio.

Del 12 S. al 5 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con

solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construída en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, en tejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constanding además de instalaciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el extremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el N° 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 17 S. al 11 O. 63.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones